

Obligatoriedad, aplicación y observancia de los derechos indígenas en la Constitución Mexicana

Mtro. Alejandro Luis Fernández Aguilar
CEDHNL

Artículo 2º Constitución Política de los EUM

- ▶ La nación mexicana es única e indivisible.
 - ▶ La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- 

Distinción o diferencia

- ▶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ▶ :Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario...

Artículo 2º

- ▶ La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
 - ▶ Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural. Asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
- 

Distinción o diferencia

- ▶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León... pluriétnica, pluricultural, multilingüística... los pueblos indígenas son aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
 - ▶ Actualiza para no señalar un componente que puede ser considerado como “ancestral”.
- 

Artículo 2º

- ▶ El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Apartado A

- ▶ Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - ▶ I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - ▶ II. Aplicar sus propios sistemas normativos de regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose... casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

EL PLURALISMO

- ▶ Para los Pueblos Indígenas el Estado no es el único productor de normas jurídicas
 - ▶ Reconocer e Identificar instituciones de derecho que no son el ejecutivo, el legislativo y el judicial
 - ▶ Aceptan la rectoría del estado, pero al interior del grupo señalan normas, si se quiere seguir siendo miembro del grupo.
- 

Derecho Indígena

- ▶ a) Normas que son reconocidas e implementadas por el Estado
 - ▶ b) Las normas de la comunidad indígena
 - ▶ c) Normas que regulan la relación entre pueblos indígenas y el Estado
- 

Generación de normas para individuos y comunidad indígena



Artículo 2º

- ▶ III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados... en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales... en la elección de sus autoridades municipales.
- ▶ IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Artículo 2º

- ▶ V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta constitución.
 - ▶ VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra... al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo...
 - ▶ VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos... con el propósito de fortalecer...
- 

Derechos Indígenas

- ▶ Las identidades étnicas indígenas son esencialmente comunitarias y locales.
- ▶ Comunalidad.- La comunidad no es un simple conglomerado de personas que viven en un lugar: No se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, con historia, rasgos pasados, presentes y futuros, que no se puede definir concretamente, físicamente, sino que también, espiritualmente, en relación con la naturaleza toda.

Floriberto Díaz Gómez Antropólogo Mixe

Comunalidad

Cinco elementos clave

- ▶ La tierra como madre y como territorio
 - ▶ El Consenso en asamblea para la toma de decisiones
 - ▶ El servicio gratuito como ejercicio de la autoridad
 - ▶ El trabajo colectivo como un acto de recreación
 - ▶ Los ritos y ceremonias como expresión del don comunal
- 

Artículo 2º

- ▶ VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 2º apartado “B”

- ▶ La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos... tienen la obligación de:

Artículo 2º apartado “B”

- ▶ Impulsar el desarrollo regional
 - ▶ Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad
 - ▶ Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud
 - ▶ Mejorar las condiciones de las comunidades
 - ▶ Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas
 - ▶ Extender la red de comunicaciones
 - ▶ Apoyar las actividades productivas
 - ▶ Establecer políticas sociales
 - ▶ Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo
- 

Artículo 2º *in fine*

- ▶ Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

Av. Morones Prieto 2110.
Edificio Manchester Local 2, Col. Loma Larga,
Monterrey, Nuevo León.

01 800 822 91 13

83 45 86 45

83 45 89 68

www.cedhnl.org.mx

cedhnl@cedhnl.org.mx

